



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 828 -2023-MPH/GM

Huancayo, **29 NOV. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 389833 de fecha 06 de noviembre de 2023, presentado por **ROSA MARÍA GÓMEZ SALVATIERRA**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3721-2023-MPH/GPEyT de fecha 23 de octubre de 2023; e Informe Legal N° 1326-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 11 de agosto de 2023, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo impuso la Papeleta de Infracción N° 011563 a nombre de Rosa María Gómez Salvatierra, por la comisión de la infracción con código GPET.1, esto es, por carecer de licencia de funcionamiento de un establecimiento económico con un área económica de hasta 50m², señalando en el rubro de observaciones que al momento de la inspección se constató que el establecimiento viene funcionando con el giro de oficina administrativa sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente; y posteriormente con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3102-2023-MPH/GPEyT de fecha 07 de setiembre de 2023 se resolvió clausurar temporalmente por espacio de quince días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 533 – primer piso – Huancayo;

Que, con Expediente N° 371655 de fecha 19 de setiembre de 2023, la administrada formuló recurso de reconsideración señalando que el día que fue notificada recién había terminado de trasladarse al local y que por motivos de viaje no habría tramitado la resolución en el término de 5 días que se le habría otorgado, pero que ni bien regresó de la ciudad de Lima habría tramitado la respectiva licencia de funcionamiento, por lo que a su retorno con fecha 07 de setiembre de 2023 obtuvo su Licencia N° 01980-2023;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3721-2023-MPH/GPEyT de fecha 23 de octubre de 2023, se resolvió declarar procedente en parte el recurso de reconsideración presentado por la administrada, y se disminuyó la clausura temporal a 10 días calendarios; y la administrada al no encontrarse conforme con el acto administrativo emitido, con Expediente N° 389833 de fecha 06 de noviembre de 2023 formuló recurso de apelación bajo los mismos argumentos del recurso de reconsideración;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 220 de la norma referida en el párrafo anterior señala: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**;

Que, el artículo 4 del D.S. 163-2020-PCM señala: **“Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades”;

Que, la administrada al presentar su recurso impugnatorio de apelación reitera que ya obtuvo su licencia de funcionamiento, sin embargo, la referida licencia tiene como fecha de expedición el 07 de setiembre de 2023, esto es, posterior a la detección e imposición de la Papeleta de Infracción; asimismo, dicho medio de prueba ya ha sido meritudo de manera debida al momento de resolverse el recurso de reconsideración; por tanto al no sustentarse la apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas y no tratarse de cuestiones de puro derecho, el recurso impugnatorio deviene en infundado;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **ROSA MARÍA GOMEZ SALVATIERRA**, en consecuencia, **CONFIRMESE** en todos sus extremos el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GAJ/NLV
jcr